

artículo 9.f) del IV Acuerdo Nacional de Formación decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales se deberá levantar la correspondiente Acta en el que se hará constar: Lugar de la reunión; Día, mes y año; Nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; Existencia o no de quórum; Orden del día; y Contenido de los Acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10.º *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 10 del IV Acuerdo Nacional de Formación serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Limpieza de Edificios y Locales.

b) Establecer los criterios orientativos y de prioridad para la oferta formativa sectorial dirigida a los trabajadores.

c) Establecer los criterios para la realización de las medidas complementarias y de acompañamiento a la formación referidas al ámbito sectorial de Limpieza de Edificios y Locales, siempre que superen el ámbito de una Comunidad Autónoma.

d) Conocer la aplicación del sistema de bonificaciones por las empresas del sector.

e) Emitir otros informes y resoluciones que se le soliciten, proponer la realización de estudios, así como plantear la participación en proyectos dentro de los temas de su competencia.

f) Participar y colaborar en estudios o investigaciones de carácter sectorial y preparar propuestas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones o los Centros de Referencia Nacional correspondientes a su ámbito.

g) Aprobar su reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en este Acuerdo.

h) Examinar las discrepancias y, en su caso, mediar, en el supuesto de desacuerdo de la representación legal de los trabajadores con la formación de la empresa financiada mediante un sistema de bonificaciones o deducción de cuota, siempre que estas discrepancias se deban a motivos de discriminación, de realización de acciones formativas que no se corresponden con la actividad empresarial o de abuso de derecho.

i) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito.

j) Cualesquiera otras que les sean reconocidas en el marco del sistema de formación profesional.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes el presente Reglamento, en Madrid a 10 de mayo de 2007.

13387 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión negociadora del XIII Convenio colectivo de la ONCE y su personal.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la Once y su personal (publicado en el BOE de 25.10.2005) (Código de Convenio n.º 9003912) que fue suscrito con fecha 1 de junio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XIII CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 1 de junio de 2007, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, se reúnen las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del XIII Con-

venio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2007, adoptó el Acuerdo CEP.1(E)/2007-5.2, que regula la realización de un Sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón, a celebrar el día 15 de agosto de 2007. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas que rodean a este Sorteo, según lo dispuesto en el artículo 53.1 del XIII Convenio Colectivo.

La O.N.C.E. y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras adoptan este Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Condiciones de venta para el sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón de 15 de agosto de 2007:

1. La venta para el sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón del día 15 de agosto de 2007 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el sorteo extraordinario del 15 de agosto de 2007 queda establecida en el 12% (doce por ciento) a partir del primer cupón vendido.

3. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

4. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

Rafael P. Miñana Gómez (O.N.C.E.).—Feliciano Monje Garijo (U.G.T.). Alberto Astarloa Gómez (CC.OO.).—Rafael Herranz Castillo (Secretario).

13388 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre complementos retributivos correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos retributivos correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional octava de dicho Convenio (publicado en el BOE de 17-1-2007) (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 13 de abril de 2007, de una parte por las asociaciones empresariales EyG y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por los sindicatos USO, FSIE, CC.OO., OTECAS y FETE-UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO

En Oviedo, siendo las 12.30 horas del día 13 de abril de 2007, reunidos en la Consejería de Educación y Ciencia, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales con representación en el sector de la enseñanza privada concertada del Principado de Asturias, que se citan al margen,

MANIFIESTAN

I. Que el pasado 12 de abril de 2007, la Administración autonómica y las organizaciones patronales y sindicales con representación en el sector de la enseñanza privada concertada del Principado de Asturias, firmaron un preacuerdo sobre mejoras retributivas del personal docente en pago delegado.